



SHCP-Fondo Metropolitano

Oficio U.T.3967/2021

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2021

Solicitante:

Me refiero a la solicitud de información **332452221000015**, mediante la cual requirió:

Modalidad preferente de entrega de información: *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*

Descripción clara de la solicitud de información:

"Necesito me sea informado:

1. *¿Cuántas personas de las que se encuentran laborando en el Servicio de Administración Tributaria y en la Administración General de Aduanas (en todas sus áreas) tienen grado de licenciatura, maestría y de doctorado?*

2. *Indiquen en qué cursaron ese grado académico.*

3. *El puesto que ocupan en la dependencia.*

En caso de que la autoridad no cuente con la información solicitada, atentamente se pide que la solicitud sea remitida a la autoridad competente."(sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el Sujeto Obligado Indirecto denominado SHCP-Fondo Metropolitano al cual dirigió su solicitud, es coordinado por la Unidad de Política y control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de esta dependencia, en términos del artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en





SHCP-Fondo Metropolitano

relación con el 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

El objeto del Fondo Metropolitano es entregar a las entidades federativas los recursos para los programas y proyectos de infraestructura a que se refiere el artículo 10 del PEF 2018, de acuerdo con el numeral 2 de los Lineamientos, las reglas de operación que autorice el Comité Técnico y las demás disposiciones aplicables.

Los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a programas y proyectos de infraestructura, los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

En este sentido y considerando que la materia de la solicitud refiere información relacionada con servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal y de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el Vigésimo tercero de los Lineamientos, que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero





SHCP-Fondo Metropolitano

de 2016, se determina que dicho Fondo **es notoriamente incompetente** para atender su petición.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano desconcentrado de esta dependencia, que cuenta con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, que posee el carácter de autoridad fiscal y tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera y de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 B fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del SAT, compete a la Administración General de Recursos y Servicios y a su unidad administrativa Administración Central del Ciclo de Capital Humano, verificar los antecedentes académicos y laborales de los candidatos a servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria conforme a las disposiciones que se establezcan para tales efectos; así como suscribir el nombramiento de los servidores públicos del SAT.

Por lo anterior, se deduce que el SAT, sujeto obligado diverso a esta dependencia, conforme a sus atribuciones podría poseer la información solicitada, a quien se le puede requerir mediante la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o bien en su Unidad de Transparencia:

Unidad de Transparencia del SAT.

Av. Hidalgo núm. 77, Módulo V, segundo piso Col. Guerrero,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México.





SHCP-Fondo Metropolitano

Horario de atención: de 8:30 a 14:30 horas.

Teléfono: 55 5802-0000 ext. 46599 y 49137.

Correo electrónico: unidaddetransparentiasat@sat.gob.mx

En cumplimiento del artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (supletoria a la materia), se hace de conocimiento que podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, en términos del artículo citado en primer término, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur No, 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx

ATENTAMENTE

RAÚL JAVIER MUÑOZ CÓRDOVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Palacio Nacional, Edificio D, cuarto piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000**
Correo electrónico: raul_munoz@hacienda.gob.mx
Tel: 55 3688 1877

